



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 158

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor JAIRO MANZANO CAÑIZARES mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.472.402 formula demanda Ejecutiva contra LINDA CATALINA SANMIGUEL MEJIA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.717.672 y WILLIAN FERNANDO FERREIRA OSPINA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.636.629 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenida en el pagaré allegado con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además se subsanó en debida forma las razones que dieron origen a la inadmisión de la demanda y se cumplen los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción, en razón al lugar de domicilio de los demandados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a **LINDA CATALINA SANMIGUEL MEJIA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.717.672 y **WILLIAN FERNANDO FERREIRA OSPINA** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.636.629 pagar al Señor **JAIRO MANZANO CAÑIZARES** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.472.402 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420.000.000)** que corresponde al capital adeudado y que da cuenta el pagare allegado con la demanda.

2.- Por los intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados del 7 de noviembre de 2020 al 7 de diciembre de 2020, a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera (que no podrá ser superior al dos por ciento (2%) mensual según lo pactado en el Pagaré), liquidados a partir del 8 de diciembre de 2020, día siguiente al del vencimiento del plazo para cancelar la obligación y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - REQUIERASE a la parte actora para que previo el pago del arancel correspondiente, proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C.G.P.

CUARTO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - Se tiene al Dr. NICOLAS SERRANO BADILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.737.161 abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 337.550 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

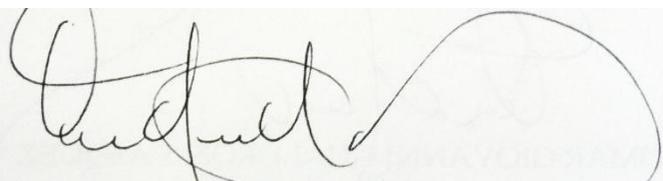


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **29 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.